

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520070039600, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la actualización del crédito presentada por la ejecutada, así mismo, se informa que la entidad otorgó nuevo poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL**, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES, conforme a la Escritura Pública No. 3390 de 2019 allegada a folios 479 y vuelto.

**RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para los fines del poder conferido a folio 136 vuelto por la apoderada principal.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado, así como con las actuaciones surtidas a la fecha, conforme se evidencia en liquidación efectuada por este despacho y que se ordena agregar al expediente se aprueba dicha liquidación y se dispondrá la **terminación del presente proceso por pago total de la obligación** conforme se pasa a explicar:

a) Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2007, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: a) Reconocer pensión de vejez en cuantía de \$854.269,92 a partir del 15 de agosto de 1999; b) El pago de las mesadas retroactivas causadas a partir del 15 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 2006 en la suma de **\$98.401.664,84**; c) mesadas adicionales en la suma de **\$15.696.896,77** y d) la suma de **\$28.524.640** por las costas del proceso ordinario y **\$7.986.700** por el proceso ejecutivo, lo cual arroja un valor total de **\$150.609.900**

b) En cumplimiento de lo anterior, el despacho evidencia que se dispusieron títulos judiciales a órdenes de este proceso, ordenándose la entrega y pago a la parte actora de las sumas de: **\$114.098.561,61** y **\$36.511.340,00**; dando, cumpliendo con los literales b) al d) del mandamiento de pago y con las costas liquidadas dentro de este proceso Ejecutivo, lo cual arrojó un total pagado de **\$150.609.901**

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el literal a), se evidencia que con Resolución 43157 del 20 de septiembre de 2007, se ordenó reconocer

por vía administrativa por parte del Instituto de los Seguros Sociales pensión de vejez al actor por valor de \$833.596 efectiva a partir del 1 de agosto de 2001 y la cual fue reliquidada mediante Resolución SUB 65150 del 16 de marzo de 2019, a partir del 1º de abril de 2019 en cuantía de \$2.345.481, tal como se había ordenado en la sentencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que se trataba en el presente asunto de una pensión que tenía el carácter de compartida con la Empresa de Energía de Bogota y mientras el empleador continúe pagando en forma completa la pensión, el retroactivo que se pueda generar por concepto de retroactivo en razón de la pensión de carácter legal le pertenece a dicho empleador y no al pensionado pues se presentaría así un doble pago, uno por parte del empleador y otro por parte de la AFP, frente a lo cual se observa que el empleador durante algunos periodos cancelo en forma completa la pensión y en otros diferencias, que se le han pagado también al demandante ya sea por cuenta de este proceso y por nomina por parte de Colpensiones, dado el silencio que guardo en este proceso la parte actora durante estos once años sobre dicho reconocimiento y la no información de dicha situación por parte de Colpensiones, lo mismo que el trámite de un proceso en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito, se pondrá en conocimiento de la Empresa de Energía de Bogota, este auto, la liquidación que lo soporta y la Resolución SUB 65150 del 16 de marzo de 2019, para que tome las medidas que considere pertinentes.

Ahora bien, como quiera que a favor de este proceso se encuentra los títulos judiciales No. **400100002170703** del 30 de mayo de 2008 por valor de **\$48.943.692** y No. **400100001874115** por valor de **\$446.000**, respecto a los cuales obra solicitud de entrega a folio 454 a 457 del plenario, por parte del apoderado y representante legal del P.A.R.I.S.S., en virtud del Acuerdo de Nivel de Servicios suscrito el pasado 15 de septiembre de 2016 entre COLPENSIONES y el extinto ISS, se dispondrá previo a disponer su devolución a dicha entidad **librar comunicación** al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogota, para que informe si dentro del proceso 2003-0201 y de acuerdo con su oficio 0782 del 10 de marzo de 2009 (folio 359), aún está vigente el embargo de remanentes allí decretado e igualmente Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogota, para que informe si dentro del proceso 2003-082 y de acuerdo con su oficio 178E del 21 de agosto de 2008 (folio 361) y según su respuesta o silencio se dispondrá la devolución de estos remanentes.

Resuelto lo relacionado con los remanentes y puesto en conocimiento de la Empresa de Energía de Bogota lo aquí dispuesto, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **66**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

SVR